

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., , mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).-

**Verbal de Blanca Lilia Moya Contreras contra Jhon Alexander
Vanegas Caicedo**

Radicado: 1100131030009202200057 00.

Ingresó: 07/04/2022.

Estando las presentes diligencias al despacho para proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte la **falta de competencia** para conocer del asunto, en razón a la cuantía, toda vez que el presente asunto no supera la mayor cuantía para la fecha de su presentación (año 2022, salario mínimo \$1.000.000,00), es decir, es inferior a 150 smlmv (\$150.000.000,00) art.25 del Código General del Proceso.

Revisada la certificado¹del folio 45 del expediente y la manifestación que se hace en la demanda se tiene que **el avalúo catastral** del inmueble objeto de las pretensiones asciende a la suma \$122.604.000,00, para la fecha de su presentación, suma que **no** alcanza la mayor cuantía, pues no excede esos 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Obsérvese que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia, entre otros, de los procesos “**contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria...**” (art.20, num. 1º Ibídem).

Téngase en cuenta que la determinación de la cuantía en procesos reivindicatorios que verse sobre bienes inmuebles, como el que nos ocupa, se efectúa por el “*avalúo catastral de estos*”, tal como lo dispone el art. 26 numeral 3º del C.G.P.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 90 del C.G.P. se ordena remitir la demanda con sus anexos al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad, quien es el competente para conocer en este caso.

Ofíciase a la Oficina Judicial, a fin de remitir el expediente para que sea sometido al correspondiente reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

¹ Documento: “06Subsanación”.

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7da1f19cc4f13a5200a728b9ccd4c879f0149c08832ca1b84c8b2019f706937**

Documento generado en 11/05/2022 07:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>